



Resolución No. 040-AD-75

Lima, 4 de Febrero de 1975

CONSIDERANDO :

Que el deporte profesional realiza sus actividades dentro del Sistema RED y bajo el control y fiscalización del INRED, con una organización y administración de régimen distinto al de las organizaciones de la comunidad comprendidas en el citado Sistema Nacional;

Que en tanto se dicte el Reglamento correspondiente, el INRED debe establecer normas que permitan el debido control y fiscalización del fútbol profesional;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo y Oficina de Asesoría Jurídica del INRED; y,

De conformidad con los Arts. 16°, 37°, 132° y siguientes del D.L. N° 20555, y con el D.L. N° 21084.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Control encargado del Control y Fiscalización del Fútbol Profesional, integrado por cinco personas designadas por el INRED, una de las cuales lo presidirá, otra ejercerá las funciones de Secretario y las demás actuarán como Vocales.

Artículo 2°.- El Consejo de Control creado por el artículo precedente, constituye la primera instancia de control y fiscalización del fútbol profesional, correspondiendo la respectiva segunda y última instancia a la Alta Dirección del INRED.

El Consejo en referencia, está autorizado para establecer los medios de control más convenientes sobre el fútbol profesional, especialmente sobre el Fondo Especial creado por el Decreto Ley N° 21084.

...//...



Resolución No. 040-AD-75

Lima, 4 de Febrero de 1975

Artículo 3°.- La Asociación Nacional de Fútbol, anualmente y dentro del primer bimestre, presentará para su aprobación por el INRED el respectivo CALENDARIO OFICIAL DE ESPECTACULOS DE FUTBOL PROFESIONAL, con indicación de las instalaciones deportivas donde se proyecta realizar las competencias.

Artículo 4.- Todos los espectáculos de fútbol que se realicen en el país, en que participen equipos de jugadores profesionales, de carácter amistoso, locales o internacionales, o de campeonato oficial, deberán ser comunicados por la Asociación Nacional de Fútbol al INRED, dentro de las siguientes 24 horas de pactados y antes de realizarse.

El Consejo de Control, creado por el Artículo 1° de la presente Resolución, aprobará o podrá desautorizar cualquiera de estos espectáculos si existiera causa justificada para ello.

Artículo 5.- La realización de competencias internacionales de fútbol profesional, está supeditada en cada caso a la aprobación previa de la JUNTA NACIONAL REGULADORA DE ESPECTACULOS EXTRANJEROS, con arreglo al Decreto Ley 19058 y su Reglamento. La Asociación Nacional de Fútbol procesará por intermedio del INRED, las solicitudes de autorización correspondientes.

Artículo 6.- La Asociación Nacional de Fútbol, dentro de los dos días útiles siguientes, presentará al Consejo de Control, una liquidación de la recaudación correspondiente a cada espectáculo que organice, con detalle de los porcentajes que corresponden al INRED (13%) por mandato del Artículo 7° del Decreto Ley 20060 y al Fondo Especial (15%) creado por el Artículo 2° del Decreto Ley 21084.

...//...



198



Resolución No. 040-AD-75

Lima, 4 de Febrero de 1975

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 7.- La Asociación Nacional de Fútbol, queda encargada de asegurar que las Asociaciones Deportivas Profesionales que la integran cumplan antes del 31 de Diciembre de 1975, los requisitos establecidos por la Tercera Disposición Transitoria - Inciso "g", del Decreto Ley N° 20555:

1. Adecuación de cada institución deportiva a lo dispuesto por el Art. 132° del D.L. N° 20555.
2. Cada institución deportiva deberá estar dirigida y representada por una Junta Directiva elegida por todos los asociados en votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa.
3. Contar con un mínimo de 2,000 socios activos.
4. Tener sus estatutos y/o reglamentos debidamente aprobados por el INRED.
5. Llevar Libros de Contabilidad y presentar anualmente sus balances económicos al INRED y a las autoridades competentes.
6. Contar con un plantel de deportistas profesionales con los requisitos prescritos por el D.L. N° 20555, y cuando se apruebe, por el Estatuto del Deporte Profesional.
7. Afiliarse en no menos de cuatro ramas deportivas a las organizaciones de la comunidad que dirigen el deporte afiliado de aficionados.

...//...





Resolución No. 040-AD-75

Lima, 4 de Febrero de 1975

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8.- La Asociación Nacional de Fútbol presentará al INRED una liquidación de los porcentajes a que se refieren los Artículos 7° del D.L. N° 20060 y del D.L. N° --- 21084, correspondiente a las dos últimas fechas de la Segunda Rueda y de los espectáculos de la "Liguilla" del IX Campeonato Descentralizado del Fútbol Profesional en desarrollo, dentro de los cinco días útiles subsiguientes al de su finalización.

La referida liquidación comprenderá detalle documentado de los gastos por viáticos y viajes que han afectado el Fondo Especial creado por el Artículo 2° del D.L. N° 21084.

Artículo 9.- La Asociación Nacional de Fútbol, dentro de los treinta días calendario y siguientes a la fecha de la presente Resolución, presentará para su aprobación por el INRED el Sistema y las Bases del Campeonato Descentralizado del Fútbol Profesional para el presente año.

El indicado proyecto de Sistema y de Base estará acompañado de su estudio de factibilidad que permita asegurar la autofinanciación del Torneo.

Regístrese y comuníquese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

GTL/lbg.